RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT Nº_____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE

Asunción,

VISTO: El expediente del sumario administrativo caratulado: "**DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÒN DE INCONSISTENCIAS (DGFT) REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN IVA DEL PERIODO FISCAL"**; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota DGFT Nº fue dispuesta la verificación de la obligación IVA General del periodo fiscal del contribuyente y se le requirió la presentación de los libros de compras y ventas del IVA, los comprobantes de ingresos, compras, y de gastos, y la declaración jurada del IVA correspondiente al periodo fiscal referido, los cuales no fueron presentados.

La verificación se originó como consecuencia de lo informado por el Departamento de Créditos y Franquicias Fiscales (DGGC), acerca de supuestas irregularidades en relación a los proveedores de la firma, la cual había solicitado el recupero de crédito fiscal y en esa oportunidad adjuntó las facturas de ventas emitidas por, sin embargo durante el proceso de control se constató que el mismo presentó la declaración jurada del IVA General, correspondiente al periodo fiscal por montos inferiores, por lo que los auditores procedieron a la determinación de la obligación conforme a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Nº 125/91.

En consecuencia, los auditores sugirieron el ajuste fiscal a favor del Fisco que asciende a suma que totaliza el valor de tributo, y la aplicación de las sanciones de: a) multa por defraudación del del tributo no ingresado, por adecuarse los hechos a los elementos del artículo 172 de la Ley Nº 125/91, y b) multa por contravención por la no presentación de los documentos requeridos, todo ello según el siguiente detalle:

Obligación	Periodo Fiscal	Monto Imponible	Impuesto	Multa	Total
IVA					
Contravención					
TOTAL					

Debido a que el contribuyente no se presentó a tomar conocimiento de los resultados de la verificación, pese a que su comparecencia fue requerida mediante cédula de notificación debidamente diligenciada, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR), a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, instruyó sumario administrativo según el J.I. Nº debidamente notificada, conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91, que prevén los procedimientos de determinación tributaria y la aplicación de sanciones. Habiendo transcurrido el plazo para presentar descargo sin que la firma lo haya hecho, mediante el J.I. Nº, el DSR llamó a autos para resolver.

De acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, el DSR concluyó que el contribuyente infringió la normativa tributaria ya que se comprobó que presentó la declaración jurada del IVA General por montos inferiores a lo facturado en el referido periodo fiscal, situación que originó el incumplimiento de sus obligaciones tributarias en perjuicio del Fisco. Además demostró su absoluta falta de interés en el esclarecimiento de los hechos denunciados, ya que no se presentó en el sumario administrativo ni presentó los documentos requeridos, confirmándose de esta manera las presunciones establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 173 de la Ley N° 125/91.

Conforme a lo expuesto anteriormente, el DSR concluyó además que se cumplen todos los presupuestos para calificar la conducta del contribuyente conforme al tipo legal previsto en el artículo 172 de la Ley Nº 125/91, ya que realizó todos los actos conducentes a la falta de pago de tributos en perjuicio del Fisco, beneficiándose el contribuyente en la misma medida.

En cuanto a la multa por contravención, el DSR señaló que corresponde su aplicación por no haber comparecido ni presentado las documentaciones requeridas, según lo dispuesto en el artículo 1, inciso e) de la RG Nº 51/2011, en concordancia con el artículo 176 de la Ley Nº 125/91.

Por todo lo expuesto, mediante el Dictamen de Conclusión CJTT/DSR N°, el DSR recomendó HACER LUGAR a la denuncia efectuada por el Departamento de Fiscalización de Inconsistencias (DGFT). Por su parte la Coordinación Jurídica Operativa, teniendo en cuenta los hechos denunciados, así como la falta total de interés del contribuyente en el esclarecimiento de los mismos, mediante el dictamen Nº recomendó la aplicación de una multa por defraudación del % del tributo no ingresado conforme al artículo 175 de la Ley Nº 125/91.

POR TANTO, en uso de las facultades legales,

LA DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA
RESUELVE:

ART. 1. **HACER LUGAR** al Informe, del Departamento de Fiscalización de Inconsistencias (DGFT), en contra del contribuyente.

ART. 2. **CALIFICAR** la conducta del contribuyente como **DEFRAUDACIÓN,** de conformidad a lo establecido

RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT Nº_____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE

en el artículo 172 de la Ley N° 125/91 y **SANCIONAR** con la aplicación de una multa equivalente al % del impuesto defraudado y una multa por contravención por la falta de presentación de documentos requeridos.

ART.3. **DETERMINAR** y **PERCIBIR** del contribuyente en concepto de impuesto, multas por defraudación y contravención la suma de, más mora e intereses que deberán ser calculados de acuerdo al artículo 171 de la Ley Nº 125/91.

Obligación	Periodo Fiscal	Monto Imponible	Impuesto	Multa	Total
IVA					
Contravención					
TOTAL					

ART. 4°- **NOTIFICAR** en el domicilio del contribuyente, conforme al artículo 200 de la Ley Nº 125/91, a efectos de que en el perentorio plazo de días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan al impuesto y multas determinados.

ART. 5°- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.

LIZ DEL PADRE MACIEL
DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA